

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 112-4136 del 21 de septiembre de 2018 y RE-01403 del 10 de abril de 2023, la empresa **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, allegó a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CS-05396 del 19 de mayo de 2023**, mediante el cual se notifica que se recibieron los resultados de revisión de gases contaminantes para los meses de **enero a abril** del 2023, los cuales cumplieron con los estándares normativos y con el formato solicitado por la Corporación, por tanto, se levantó el requerimiento que estaba pendiente en la Resolución RE-01787-2023.
- **Radicado CS-06703 del 21 de junio de 2023**, por medio del cual se notifica que se recibió el radicado CE-09262 del 14/06/2023, el cual incluía la información de revisiones del mes de **mayo** de 2022.
- **Radicado CS-07975 del 19 de julio de 2023**, mediante el cual la Corporación expresa que, no se acogen los resultados de las revisiones del mes de **junio** de 2023, ya que la base de datos presenta múltiples errores.
- **Radicado CE-12005 del 31 de julio de 2023**, a través del cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **junio** de 2023 y da respuesta a los demás requerimientos descritos en el radicado CS-07975-2023.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-05378 del 24 de agosto de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

### “CONCLUSIONES:

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA RTM - MARINILLA S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en Artículo 42 de la Resolución 762 del 2022 del MADS y la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- *Los resultados presentados por el CDA para el primer semestre del año 2023, presentó varios errores de software y de formato, los cuales fueron subsanados, de conformidad con lo presentado en el radicado **CE-12005-2023**.*
- *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA’s de la región.*

- *El porcentaje de motocicletas rechazadas (9%) se aproximan a la media de la región, superando el porcentaje de los semestres anteriores.*
- *El monóxido de carbono CO y los hidrocarburos (HC) siguen siendo los contaminantes que más generan rechazos en las motocicletas evaluadas.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y*

*el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-05378 del 24 de agosto de 2023, se entra a pronunciarse sobre la visita realizada en materia de revisión de gases del **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representado legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA.**, ubicado en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla:

- La información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA RTM - MARINILLA S.A.S relacionados con los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el primer semestre de la vigencia 2023.
- El cambio de director técnico del CDA RTM - MARINILLA S.A.S, toda vez que se presentaron los documentos soporte de cumplimiento de formación dictados en la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente una vez se le notifique y quede debidamente ejecutoriado el presente instrumento:

- ✓ Continuar reportando la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20203040011355 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- ✓ Continuar con el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- ✓ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

- ✓ Conceder una prórroga por un término máximo de 45 días calendario, para la implementación a través de su proveedor de software los servicios web, con los métodos antes descritos y asociando la información anexa.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, con teléfono 3208591022, gerenteoperativovdas@solumesa.com, gerenciaadministrativacdas@solumeksa.com, cdamarinilla@gmail.com.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector

**Recursos Naturales**

*Expediente: 054401331202*

*Proceso: tramite ambiental*

*Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 24/8/2023/Grupo Recurso Aire*